



OFICIO N° 109227
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.42°/373

VALPARAÍSO, 30 de junio de 2025

Los Diputados señores SERGIO BOBADILLA MUÑOZ y EDUARDO CORNEJO LAGOS, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara el registro, presentación y deuda que consigna esa institución con su Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) y cuentas corrientes donde se administren los montos percibidos en virtud del FSCU. Asimismo, indique si ese organismo existen montos por concepto de excedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N° 18.591, remitiendo los demás antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL RECTOR CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O HIGGINS



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 2DBFCECE9F716039



Valparaíso, junio de 2025

DE: EDUARDO CORNEJO, SERGIO BOBADILLA, H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA.

A: UNIVERSIDAD DE CHILE; UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE; UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ; UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA; UNIVERSIDAD DE ATACAMA; UNIVERSIDAD DE LA SERENA; UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO; UNIVERSIDAD DE TALCA; UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA; UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS; UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO; UNIVERSIDAD DE AYSÉN; UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA; UNIVERSIDAD ARTURO PRAT; UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS; CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES; UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En virtud de las atribuciones legales y constitucionales que nos asisten en calidad de diputados de la República, solicitamos oficiar a las universidades citadas para que remitan la información financiera requerida, en los términos y en base a las consideraciones que se exponen a continuación.



Teniendo como antecedente la investigación realizada por la Contraloría General de la República que determinó ciertas irregularidades financieras en la Universidad del Biobío, se torna indispensable verificar el adecuado uso de los recursos públicos por parte de las demás universidades estatales, en el marco de la ley y las disposiciones reglamentarias que rigen en la materia.

De acuerdo a lo anterior y según se establece en el Dictamen N° E15916N25, emitido por el órgano contralor con fecha 30 de enero de 2025, las universidades deben dar cumplimiento a las normas de la ley N° 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera de incidencia presupuestaria y de personal.

El referido cuerpo legal, dispone en su artículo 70 la creación de un fondo solidario de crédito universitario para cada una de las instituciones de educación superior que reciben aporte del Estado con arreglo al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación. En su inciso tercero, dispone que con cargo al fondo solidario de crédito universitario (en adelante FSCU) tales instituciones otorgarán créditos a sus alumnos para pagar el valor anual o semestral de la matrícula, según corresponda. Y a continuación, en su inciso cuarto, prescribe que la contabilidad del FSCU deberá llevarse de forma separada, al igual que la cuenta corriente donde se depositen los montos de este aporte.

Luego, su artículo 75 indica que en caso de que en un año las instituciones de educación superior no coloquen todos los recursos disponibles de crédito universitario para sus estudiantes, se generan excedentes de estos fondos, los que solo podrán ser invertidos en determinados instrumentos financieros que la misma norma señala.

Por otra parte, la letra a) de su artículo 71 bis dispone que el FSCU de cada institución de educación superior estará constituido, entre otros, por los recursos que anualmente consulte la Ley de Presupuestos para estos efectos.

Las sucesivas leyes de presupuestos del sector público han consignado la asignación 036 “Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591” en la Partida 09, Capítulo 90, Programa



02, Subtítulo 33, Ítem 03, y en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 01, destinada a solventar las transferencias que anualmente consulta.

Cabe indicar que, a partir de lo señalado en la ley N° 21.192, de presupuestos para el año 2020 -al igual que en años posteriores- las glosas que regulan tal asignación han permitido que los excedentes en estudio puedan ser utilizados parcialmente y hasta los porcentajes y fines específicos que se indica -diferentes a los antes aludidos- durante el respectivo año presupuestario.

Para la presente anualidad, la asignación referida se regula en las glosas 11 y 16, correspondientes a los citados programas 02 y 03, respectivamente, de la ley N° correspondientes a los citados programas 02 y 03, respectivamente, de la ley N° 21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, cuyo inciso tercero señala que *“El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación”*. Cabe agregar que, para el pasado año 2024, dicho reglamento fue aprobado por el decreto N° 1, de 2024, del Ministerio de Educación.

En base a los antecedentes previamente expuestos y al tenor de lo dispuesto en el dictamen N° E15916N25, solicito a usted pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- Remita el registro, presentación y revelación de la deuda que consignare esta Universidad con su Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU).
- Cuentas corrientes donde se administren los montos percibidos en virtud del FSCU.
- Informe si en su institución existen montos por concepto de excedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N° 18.591. De ser así, indique en qué instrumentos se están invirtiendo o a qué fines específicos se están destinando.



- De no poder invertirlos en la forma que la ley y el decreto N°1 2024 del Ministerio de Educación establece, señale si esos montos fueron devueltos al Fondo Solidario de Crédito Universitario.
- Refiérase a si esta institución cuenta con un sistema de control interno eficiente y eficaz, que permita monitorear el reconocimiento, aprobación y registro de los pasivos contraídos, así como también su capacidad de pago. Detalle el tipo de sistema, precisando si se trata de un servicio prestado por un tercero ajeno a la administración, individualizando la tipología de contratación, y si se le adjudicó por licitación pública, privada o trato directo.

EDUARDO CORNEJO

SERGIO BOBADILLA

FERNANDO BÓRQUEZ

DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

